

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	OBJETO DEL INFORME Y NORMATIVA APLICABLE.....	1
1.2	ASESORAMIENTO RECIBIDO	3
2.	SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.1	DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.2	MOTIVOS DE LA EMISIÓN.....	5
2.2.1	ENTORNO REGULATORIO Y REQUISITOS DE CAPITAL	5
2.2.2	CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL.....	7
2.3	CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	10
2.4	BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.....	11
	2.4.1 Supuestos de conversión.....	11
	2.4.2 Relación de conversión.....	11
	2.4.3 Mecanismo antidilución	13
2.5	AUMENTO DE CAPITAL	13
3.	SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	14
3.1	JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	14
3.2	PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES	18
4.	PROPUESTA DE ACUERDOS.....	18

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento UE 575/2013**”) (en adelante los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social. Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.3 de la LSC dispone que, salvo lo establecido en leyes especiales, los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son los Valores, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los

administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del experto independiente contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por la Dirección de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Goldman Sachs International, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, y (ii) el informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal de la Emisión en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de los Valores

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar,*

para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la*

Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

(...)

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”

2.2 Motivos de la Emisión

2.2.1 Entorno regulatorio y requisitos de capital

La aprobación y definitiva entrada en vigor de Basilea III en Europa, instrumentada a través del Reglamento UE 575/2013 y de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión

prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la “**Directiva 2013/36/UE**”, conjuntamente con el Reglamento UE 575/2013, “**CRD IV**”), han determinado el nuevo marco de solvencia de aplicación a las entidades financieras.

Este nuevo marco de CRD IV ha sido implementado en España mediante la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013.

Asimismo, durante el año 2015 se han determinado parcialmente los requerimientos relativos a determinados colchones regulatorios aplicables, cuya definición es discrecional por parte del regulador (colchón contra riesgos sistémicos y colchón de capital anticíclico específico) y se han establecido por el Banco Central Europeo (“**BCE**”) requerimientos prudenciales de capital específicos (medidas de Pilar II) de forma particular para cada entidad de crédito en el marco del proceso de evaluación y revisión supervisora (SREP por sus siglas en inglés). Estas nuevas exigencias regulatorias establecen un requisito total de capital aplicable a las entidades de crédito superior al requisito de fondos propios previsto por CRD IV.

En este sentido, el BCE comunicó en diciembre de 2015 su decisión sobre los requerimientos prudenciales de capital aplicables a BBVA, tras el proceso de evaluación y revisión supervisora (SREP). Esta decisión requiere que BBVA mantenga una ratio de capital de nivel 1 ordinario del 9,5% sobre los activos ponderados por riesgo, tanto a nivel individual como consolidado. La decisión establece que la ratio del 9,5% requerida incluye: (i) la ratio de capital de nivel 1 ordinario mínima requerida por el artículo 92(1)(a) del Reglamento UE 575/2013, que es del 4,5%; (ii) la ratio de capital de nivel 1 ordinario adicional (medida de Pilar II), requerida de acuerdo con el artículo 16(2)(a) del Reglamento UE 1024/2013, que es del

4,375%; y (iii) el colchón de conservación de capital requerido por el artículo 44 de la Ley 10/2014, que actualmente es del 0,625%.

Adicionalmente, durante 2016 se aplicará a BBVA, a nivel consolidado, un colchón de capital para entidades de importancia sistémica mundial del 0,25%, quedando establecido el requisito mínimo total de capital de nivel 1 ordinario de BBVA para 2016 en el 9,75% a nivel consolidado. No obstante, BBVA ha sido excluida de la lista de entidades de importancia sistémica mundial con efectos desde el 1 de enero de 2017, por lo que este colchón no será de aplicación a partir de dicha fecha, siendo de aplicación a partir de entonces el colchón de capital para otras entidades de importancia sistémica¹.

Actualmente, BBVA cumple con todos los requisitos de capital que le son de aplicación. No obstante, el regulador podría activar en el futuro colchones de capital adicionales a los que en este momento son de aplicación, mientras que las medidas de Pilar II actuales serán revisadas con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos procesos de evaluación y revisión supervisora (SREP). Por todo ello es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado.

2.2.2 Capital de nivel 1 adicional

Para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas, CRD IV establece que las entidades de crédito deberán dotarse de diferentes instrumentos de capital para cubrir las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios. Así, además del «capital de nivel 1 ordinario», CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio en la composición del requisito de fondos propios, el

¹ Está previsto que el colchón para otras entidades de importancia sistémica suponga un requerimiento del 0,25% en 2017.

«capital de nivel 1 adicional» y el «capital de nivel 2», que deberán ser cubiertas con instrumentos específicos y, en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente.

A este respecto, CRD IV prevé que los instrumentos emitidos por las entidades de crédito que han venido computando hasta el momento como capital de nivel 1 adicional y que no cumplen con los nuevos requisitos establecidos en el Reglamento UE 575/2013 irán perdiendo gradualmente su computabilidad hasta 2023, dejando a partir de ese momento de computar como capital de nivel 1 adicional.

Por todo ello, a pesar de que BBVA se encuentra por encima de su requisito total de capital, la Dirección de Finanzas de BBVA ha planteado la conveniencia de realizar una emisión de títulos que puedan computar como capital de nivel 1 adicional de acuerdo con CRD IV para continuar cubriendo de la manera más eficiente posible este requisito de capital de nivel 1 adicional (ya que su coste es inferior al del capital de nivel 1 ordinario, resulta fiscalmente deducible y no son dilutivos para los accionistas, salvo en el caso de eventual conversión) y, al mismo tiempo, poder atender de forma ordenada a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional de BBVA a nivel individual y consolidado.

Ello permitirá aprovechar el interés y la demanda detectada actualmente entre determinados tipos de inversores profesionales, tal y como ya se puso de manifiesto con ocasión de las emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles realizadas por el Banco en mayo de 2013 y febrero de 2014 y de 2015.

En este contexto, la Dirección de Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración, y éste acuerda, emitir un instrumento de renta fija que compute como capital de nivel 1 adicional de acuerdo con lo previsto en CRD

IV. Para ello, el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;
- (ii) que tengan un grado de subordinación que los sitúe solo por encima de las acciones (por lo tanto, que su prelación crediticia sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad);
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración de forma indefinida y sin efectos acumulativos; y
- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.4.1 siguiente) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de capital de nivel 1 ordinario en el emisor o en su grupo.

Con ello, BBVA atiende a la necesidad de completar el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente posible y a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional, aprovechando la demanda detectada para este tipo de instrumentos, lo que redundará en el mejor interés de BBVA.

2.3 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, siendo el valor nominal mínimo de cada Valor de, al menos, 100.000 euros.

A efectos de su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV y, en particular, las señaladas en el apartado 2.2.2. anterior.

El inversor podrá recibir una remuneración que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos. De acuerdo con lo previsto en CRD IV, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que existan partidas distribuibles, lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

Asimismo, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de forma indefinida y sin efecto acumulativo, pudiendo el Emisor utilizar esos pagos cancelados sin restricción para cumplir sus obligaciones a medida que lleguen a vencimiento.

Si aconteciesen los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, los Valores se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

Num_{Acc} : Número de acciones de BBVA a entregar por Valor.

$Nom_{convertible}$: Nominal del Valor objeto de conversión (mínimo de 100.000 euros).

P_{Acc} : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

2.4 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por la Dirección de Finanzas, serán esencialmente las siguientes:

2.4.1 *Supuestos de conversión*

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable en cada momento al Emisor.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.

2.4.2 *Relación de conversión*

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a las limitaciones que se señalan más adelante.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en los términos y condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

No obstante lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución);
y
- c) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.4.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.5 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de los Valores que se emitan. A estos efectos, el número de acciones máximo a emitir para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, al amparo del acuerdo de emisión de valores convertibles adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones de BBVA en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital, se dará nueva redacción al artículo

correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de conversión, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, que el valor nominal unitario actual de las acciones ordinarias de BBVA es de 0,49 euros, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400.000.000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores en acciones ordinarias no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó, en el punto quinto de su orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que realice en virtud de dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Finanzas, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Goldman Sachs International, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de los Valores, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Con la intención de atender a la necesidad de completar el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente posible y a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional del Banco y de su Grupo, la Dirección de Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración realizar una emisión de títulos que puedan computar como capital de nivel 1 adicional conforme a CRD IV, aprovechando el interés y la demanda actualmente detectada entre determinados tipos de inversores profesionales.

Para que computen como capital de nivel 1 adicional, de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión ante un eventual déficit de capital de nivel 1 ordinario, proponiéndose, por

lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos que cumplen con estas características, y que se detallan en el apartado 2.2.2 anterior.

Estas complejas características, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios, en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos, hacen que actualmente los Valores sean un producto solamente adecuado para su colocación entre inversores profesionales (a los que se dirige la Emisión) y no entre todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión por el elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previstos.

Esto supondría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición como emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones, previsiblemente, menos favorables para el Banco, tanto en términos de costes efectivos y operativos, como de tiempo de ejecución y de capital, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, se ha detectado un interés por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, conocedores y habituales suscriptores de este tipo de instrumentos, como demuestra el éxito obtenido en las emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles realizadas por el Banco en el mes de mayo de 2013 y en los meses de febrero de 2014 y de 2015, así como las emisiones realizadas en los últimos tiempos por diversas entidades de crédito nacionales e internacionales y que han sido dirigidas a este tipo de inversores.

Por ello, para garantizar el éxito de la Emisión y poder destinarla directamente a este tipo de inversores, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos, reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión, hacen que la Dirección de Finanzas haya planteado, como la alternativa óptima para el interés social, proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que conforman un colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y, además, es entre quienes se ha detectado interés por estos instrumentos de renta fija perpetuos eventualmente convertibles.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Además, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión

se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior a 3,75 euros, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 3,75 euros, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, garantizándose que se emitan a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son muy limitados y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado, de acuerdo con el informe de la Dirección de Finanzas y el informe elaborado por Goldman Sachs International, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, sin perjuicio de las restricciones de venta que se pudiesen determinar en los términos y condiciones de la Emisión.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

*“**PRIMERO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o la “Sociedad”) celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de*

ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento UE 575/2013**”) (en adelante los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de los Valores:	Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013.
Emisor:	BBVA.
Destinatarios de la Emisión:	Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, sin perjuicio de las restricciones de venta que se pudiesen determinar en los términos y condiciones de la Emisión.
Importe máximo de la Emisión:	Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.
Valor nominal unitario:	Los Valores tendrán el valor nominal unitario que se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.
Número máximo de Valores:	El número máximo de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie, con los mismos términos y condiciones.
Tipo de emisión:	La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.
Remuneración:	Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la “ Remuneración ”).

En particular, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración de forma indefinida y sin efecto acumulativo, pudiendo el Emisor utilizar esos pagos cancelados sin restricción para cumplir sus obligaciones a medida que lleguen a vencimiento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que vengan determinados por la normativa aplicable.

Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:

La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido, al menos, 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.

Representación de los Valores:

Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta.

Orden de prelación:

Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación:

- (i) por detrás de los créditos ordinarios;*
- (ii) por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado, o que pueda emitir o garantizar; que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;*
- (iii) en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado, o que pueda emitir o garantizar; que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;*

(iv) por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado, o que pueda emitir o garantizar; que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y

(v) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.

SEGUNDO.- Las bases y modalidades de conversión de los Valores serán las siguientes:

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presenta una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o a cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable en cada momento al Emisor.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Por último, los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1.

b) Relación de Conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a los límites que se señalan más adelante.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.

No obstante lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;*
- b) 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y*
- c) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, de nacionalidad española, con D.N.I. n.º 823.996-K, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, de nacionalidad española, con D.N.I. n.º 29.100.035-K, a D. Raúl Moreno Carnero, de nacionalidad española, con D.N.I. n.º 52.473.664-S, y a D. Francisco Javier Colomer Betoret, de nacionalidad española, con D.N.I. n.º 25.418.655-K; todos ellos mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul n.º 4 (los “**Apoderados**”), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos*

en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la operación.

TERCERO.- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de aumento de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.*

CUARTO.- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección de Finanzas, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

QUINTO.- *Aumentar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.*

El número máximo de acciones a emitir es de 400.000.000 acciones ordinarias (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación tengan reconocidos. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:*

- a) *Determinar el momento en el que la Emisión se haya de llevar a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*
- b) *Determinar los términos y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, incluyendo la Relación de Conversión o los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de amortización anticipada y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la operación, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores.*
- c) *Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) *Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, solicitudes, comunicaciones o anuncios, así como cualesquiera otros contratos en los que se formalice la Emisión o que sean necesarios para la emisión de los Valores), pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.*
- f) *Comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores.*
- g) *Solicitar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional o cualquier otra categoría de fondos propios de la Sociedad y/o de su grupo, de acuerdo con la normativa de fondos propios y solvencia que sea de aplicación en cada momento.*

- h) *Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, siempre que fuese preceptivo. En su caso, y si fuere preceptivo, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.*
- i) *Proceder, si se considera necesario o conveniente, al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes.*
- j) *Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlos, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.*
- l) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros, y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
 - (i) *Redactar, aprobar, formular, suscribir y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*

- (ii) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a éstos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la operación.”

* * *

Madrid, a dos de febrero de dos mil dieciséis

**BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, S.A.**

Informe especial sobre la emisión
de valores perpetuos
eventualmente convertibles en
acciones con exclusión del
derecho de suscripción
preferente en los supuestos de
los artículos 414, 417 y 511 del
Texto Refundido de la Ley de
Sociedades de Capital

Bilbao, 3 de febrero de 2016

INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 y 511 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA", el "Banco" o la "Sociedad"), por designación del Registrador Mercantil de Vizcaya, D. Carlos Alonso Olarra, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión (en adelante, los "Valores") con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto que formula el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la emisión de los Valores (en adelante, "Informe de los Administradores"), los cuales se ponen a disposición de los accionistas de la misma.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los Valores, sino manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de este tipo de informes especiales en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe de los Administradores, de fecha 2 de febrero de 2016, que se adjunta como anexo a este informe, contiene la información requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión, así como emitir un juicio técnico como expertos independientes y auditores, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, sobre la suficiencia y razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que se describen detalladamente las bases y modalidades de conversión así como la justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con los artículos 414 y 417 de la LSC y las citadas normas técnicas relevantes, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a. Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente y auditor presentado en el Registro Mercantil de Vizcaya por BBVA.
 - Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Banco en relación con la delegación en los Administradores de la facultad de emitir valores convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.

- Informe de los Administradores de la Sociedad en relación con la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad y la exclusión del derecho de suscripción preferente.
 - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas del Banco correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015.
 - Actas de las Juntas de Accionistas y reuniones del Consejo de Administración del Banco correspondientes al último año.
 - Informe de la Dirección Financiera del Banco en relación con la operación prevista.
 - Otros informes financieros y legales emitidos por los asesores del Banco en relación con la operación prevista.
 - Otra información que se ha considerado necesaria para la realización de nuestro trabajo.
- b. Revisión y análisis de los principales aspectos de la información anterior en relación con la operación de emisión de los Valores.
- c. Mantenimiento de diversas reuniones con la Dirección del Banco con el propósito de recabar toda aquella información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- d. Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- e. Verificación de los cálculos utilizados por la Dirección de BBVA en la determinación de las bases y modalidades de conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de los Valores.
- f. Constatación de que el precio de emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles no está por debajo de su propio valor nominal y que el precio de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- g. Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda, en su caso, con los datos contables del Banco que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas de la misma.
- h. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de los Valores.
- i. Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión, y en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

- j. Obtención de una carta firmada por la Dirección del Banco, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 31 de diciembre de 2015 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

En relación con los procedimientos aplicados, debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

Debemos poner de manifiesto que, tal y como se establece en el Informe de los Administradores, la relación de conversión de los Valores del Banco se determinará por referencia a los valores de mercado de la acción de BBVA en el momento de la conversión, o a un precio fijo por acción de 3,75 euros si el valor de mercado fuese inferior; sin que el precio de conversión pueda ser, en ningún caso, inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión. Por este motivo y teniendo en cuenta el resto de características de la emisión propuesta y el contexto de la misma, el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a los Valores sería nulo. Asimismo, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección del Banco, a los accionistas del mismo o a terceros en relación con la posición que deberían de tomar en relación con la operación de emisión de los Valores, ni en relación con, en su caso, transacciones de canje que se ofrezcan a terceros respecto a las mismas.

De acuerdo con la información y procedimientos utilizados descritos en los párrafos anteriores, y al objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y el 511 de la LSC, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida, recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales de este tipo en el supuesto del artículo 414.2 de la LSC.
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de los Valores y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, es idónea, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a los Valores, a la fecha de este informe teniendo en cuenta las características y contexto de la operación de emisión propuesta.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



Alfonso Berganza Hernández
Socio Auditor de Cuentas
Nº ROAC: 09501
Bilbao, 3 de febrero de 2016

INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS
DE ESPAÑA

BDO AUDITORES, S.L.P.

Año 2016 N^º 03/16/00464
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Informe **NO** sujeto a la normativa
reguladora de la actividad de
auditoría de cuentas en España



ANEXO:

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
SOBRE LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES
ORDINARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	OBJETO DEL INFORME Y NORMATIVA APLICABLE.....	1
1.2	ASESORAMIENTO RECIBIDO	3
2.	SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.1	DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.2	MOTIVOS DE LA EMISIÓN	5
2.2.1	ENTORNO REGULATORIO Y REQUISITOS DE CAPITAL	5
2.2.2	CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL.....	7
2.3	CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	10
2.4	BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.....	11
	2.4.1 Supuestos de conversión.....	11
	2.4.2 Relación de conversión.....	11
	2.4.3 Mecanismo antidilución	13
2.5	AUMENTO DE CAPITAL	13
3.	SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	14
3.1	JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	14
3.2	PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES	18
4.	PROPUESTA DE ACUERDOS.....	18

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, que se emiten conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento UE 575/2013**”) (en adelante los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social. Dicho acuerdo se adopta en uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.3 de la LSC dispone que, salvo lo establecido en leyes especiales, los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son los Valores, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los

administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del experto independiente contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por la Dirección de Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Goldman Sachs International, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, y (ii) el informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal de la Emisión en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de los Valores

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar,*

para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión - nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la*

Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

(...)

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”

2.2 Motivos de la Emisión

2.2.1 Entorno regulatorio y requisitos de capital

La aprobación y definitiva entrada en vigor de Basilea III en Europa, instrumentada a través del Reglamento UE 575/2013 y de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión

prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la “**Directiva 2013/36/UE**”, conjuntamente con el Reglamento UE 575/2013, “**CRD IV**”), han determinado el nuevo marco de solvencia de aplicación a las entidades financieras.

Este nuevo marco de CRD IV ha sido implementado en España mediante la Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013.

Asimismo, durante el año 2015 se han determinado parcialmente los requerimientos relativos a determinados colchones regulatorios aplicables, cuya definición es discrecional por parte del regulador (colchón contra riesgos sistémicos y colchón de capital anticíclico específico) y se han establecido por el Banco Central Europeo (“**BCE**”) requerimientos prudenciales de capital específicos (medidas de Pilar II) de forma particular para cada entidad de crédito en el marco del proceso de evaluación y revisión supervisora (SREP por sus siglas en inglés). Estas nuevas exigencias regulatorias establecen un requisito total de capital aplicable a las entidades de crédito superior al requisito de fondos propios previsto por CRD IV.

En este sentido, el BCE comunicó en diciembre de 2015 su decisión sobre los requerimientos prudenciales de capital aplicables a BBVA, tras el proceso de evaluación y revisión supervisora (SREP). Esta decisión requiere que BBVA mantenga una ratio de capital de nivel 1 ordinario del 9,5% sobre los activos ponderados por riesgo, tanto a nivel individual como consolidado. La decisión establece que la ratio del 9,5% requerida incluye: (i) la ratio de capital de nivel 1 ordinario mínima requerida por el artículo 92(1)(a) del Reglamento UE 575/2013, que es del 4,5%; (ii) la ratio de capital de nivel 1 ordinario adicional (medida de Pilar II), requerida de acuerdo con el artículo 16(2)(a) del Reglamento UE 1024/2013, que es del

4,375%; y (iii) el colchón de conservación de capital requerido por el artículo 44 de la Ley 10/2014, que actualmente es del 0,625%.

Adicionalmente, durante 2016 se aplicará a BBVA, a nivel consolidado, un colchón de capital para entidades de importancia sistémica mundial del 0,25%, quedando establecido el requisito mínimo total de capital de nivel 1 ordinario de BBVA para 2016 en el 9,75% a nivel consolidado. No obstante, BBVA ha sido excluida de la lista de entidades de importancia sistémica mundial con efectos desde el 1 de enero de 2017, por lo que este colchón no será de aplicación a partir de dicha fecha, siendo de aplicación a partir de entonces el colchón de capital para otras entidades de importancia sistémica¹.

Actualmente, BBVA cumple con todos los requisitos de capital que le son de aplicación. No obstante, el regulador podría activar en el futuro colchones de capital adicionales a los que en este momento son de aplicación, mientras que las medidas de Pilar II actuales serán revisadas con carácter anual, de acuerdo con las conclusiones que el BCE extraiga de los sucesivos procesos de evaluación y revisión supervisora (SREP). Por todo ello es necesario que BBVA se dote de un colchón de gestión de capital adecuado.

2.2.2 Capital de nivel 1 adicional

Para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas, CRD IV establece que las entidades de crédito deberán dotarse de diferentes instrumentos de capital para cubrir las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requisito de fondos propios. Así, además del «capital de nivel 1 ordinario», CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio en la composición del requisito de fondos propios, el

¹ Está previsto que el colchón para otras entidades de importancia sistémica suponga un requerimiento del 0,25% en 2017.

«capital de nivel 1 adicional» y el «capital de nivel 2», que deberán ser cubiertas con instrumentos específicos y, en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente.

A este respecto, CRD IV prevé que los instrumentos emitidos por las entidades de crédito que han venido computando hasta el momento como capital de nivel 1 adicional y que no cumplen con los nuevos requisitos establecidos en el Reglamento UE 575/2013 irán perdiendo gradualmente su computabilidad hasta 2023, dejando a partir de ese momento de computar como capital de nivel 1 adicional.

Por todo ello, a pesar de que BBVA se encuentra por encima de su requisito total de capital, la Dirección de Finanzas de BBVA ha planteado la conveniencia de realizar una emisión de títulos que puedan computar como capital de nivel 1 adicional de acuerdo con CRD IV para continuar cubriendo de la manera más eficiente posible este requisito de capital de nivel 1 adicional (ya que su coste es inferior al del capital de nivel 1 ordinario, resulta fiscalmente deducible y no son dilutivos para los accionistas, salvo en el caso de eventual conversión) y, al mismo tiempo, poder atender de forma ordenada a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional de BBVA a nivel individual y consolidado.

Ello permitirá aprovechar el interés y la demanda detectada actualmente entre determinados tipos de inversores profesionales, tal y como ya se puso de manifiesto con ocasión de las emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles realizadas por el Banco en mayo de 2013 y febrero de 2014 y de 2015.

En este contexto, la Dirección de Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración, y éste acuerda, emitir un instrumento de renta fija que compute como capital de nivel 1 adicional de acuerdo con lo previsto en CRD

IV. Para ello, el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;
- (ii) que tengan un grado de subordinación que los sitúe solo por encima de las acciones (por lo tanto, que su prelación crediticia sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad);
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración de forma indefinida y sin efectos acumulativos; y
- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.4.1 siguiente) y así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de capital de nivel 1 ordinario en el emisor o en su grupo.

Con ello, BBVA atiende a la necesidad de completar el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente posible y a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional, aprovechando la demanda detectada para este tipo de instrumentos, lo que redundará en el mejor interés de BBVA.

2.3 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, siendo el valor nominal mínimo de cada Valor de, al menos, 100.000 euros.

A efectos de su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV y, en particular, las señaladas en el apartado 2.2.2. anterior.

El inversor podrá recibir una remuneración que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos. De acuerdo con lo previsto en CRD IV, el pago de la remuneración estará condicionado, entre otros, a que existan partidas distribuibles, lo que se detallará en los términos y condiciones de la Emisión.

Asimismo, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración de forma indefinida y sin efecto acumulativo, pudiendo el Emisor utilizar esos pagos cancelados sin restricción para cumplir sus obligaciones a medida que lleguen a vencimiento.

Si aconteciesen los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, los Valores se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

Num_{Acc} : Número de acciones de BBVA a entregar por Valor.

$Nom_{convertible}$: Nominal del Valor objeto de conversión (mínimo de 100.000 euros).

P_{Acc} : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

2.4 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por la Dirección de Finanzas, serán esencialmente las siguientes:

2.4.1 Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable en cada momento al Emisor.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.

2.4.2 Relación de conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores (que será de, al menos, 100.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a las limitaciones que se señalan más adelante.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en los términos y condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

No obstante lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución);
y
- c) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.4.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.5 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de los Valores que se emitan. A estos efectos, el número de acciones máximo a emitir para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, al amparo del acuerdo de emisión de valores convertibles adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones de BBVA en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital, se dará nueva redacción al artículo

correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de conversión, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, que el valor nominal unitario actual de las acciones ordinarias de BBVA es de 0,49 euros, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400.000.000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores en acciones ordinarias no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó, en el punto quinto de su orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que realice en virtud de dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Finanzas, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por Goldman Sachs International, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de los Valores, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Con la intención de atender a la necesidad de completar el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente posible y a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional del Banco y de su Grupo, la Dirección de Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración realizar una emisión de títulos que puedan computar como capital de nivel 1 adicional conforme a CRD IV, aprovechando el interés y la demanda actualmente detectada entre determinados tipos de inversores profesionales.

Para que computen como capital de nivel 1 adicional, de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión ante un eventual déficit de capital de nivel 1 ordinario, proponiéndose, por

lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos que cumplen con estas características, y que se detallan en el apartado 2.2.2 anterior.

Estas complejas características, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios, en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos, hacen que actualmente los Valores sean un producto solamente adecuado para su colocación entre inversores profesionales (a los que se dirige la Emisión) y no entre todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión por el elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previstos.

Esto supondría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición como emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones, previsiblemente, menos favorables para el Banco, tanto en términos de costes efectivos y operativos, como de tiempo de ejecución y de capital, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, se ha detectado un interés por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, conocedores y habituales suscriptores de este tipo de instrumentos, como demuestra el éxito obtenido en las emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles realizadas por el Banco en el mes de mayo de 2013 y en los meses de febrero de 2014 y de 2015, así como las emisiones realizadas en los últimos tiempos por diversas entidades de crédito nacionales e internacionales y que han sido dirigidas a este tipo de inversores.

Por ello, para garantizar el éxito de la Emisión y poder destinarla directamente a este tipo de inversores, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos, reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión, hacen que la Dirección de Finanzas haya planteado, como la alternativa óptima para el interés social, proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que conforman un colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y, además, es entre quienes se ha detectado interés por estos instrumentos de renta fija perpetuos eventualmente convertibles.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Además, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión

se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior a 3,75 euros, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 3,75 euros, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, garantizándose que se emitan a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son muy limitados y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado, de acuerdo con el informe de la Dirección de Finanzas y el informe elaborado por Goldman Sachs International, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

Por todo ello, la Emisión propuesta resulta necesaria para el fin que se pretende, lográndose así la consecución del interés social.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, sin perjuicio de las restricciones de venta que se pudiesen determinar en los términos y condiciones de la Emisión.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

*“**PRIMERO.**- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o la “Sociedad”) celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de*

ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento UE 575/2013**”) (en adelante los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) o su equivalente en cualquier otra divisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de los Valores:	Participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013.
Emisor:	BBVA.
Destinatarios de la Emisión:	Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, sin perjuicio de las restricciones de venta que se pudiesen determinar en los términos y condiciones de la Emisión.
Importe máximo de la Emisión:	Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.
Valor nominal unitario:	Los Valores tendrán el valor nominal unitario que se determine en los términos y condiciones de la Emisión, con un mínimo de cien mil euros (100.000€), o su equivalente en cualquier otra divisa.
Número máximo de Valores:	El número máximo de Valores a emitir será el resultante de dividir el importe total de la Emisión por su valor nominal unitario. Todos los Valores pertenecerán a una única serie, con los mismos términos y condiciones.
Tipo de emisión:	La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.
Remuneración:	Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores y que será pagadera siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la “ Remuneración ”).

En particular, el Emisor tendrá plena discrecionalidad en todo momento para cancelar, total o parcialmente, el pago de la Remuneración de forma indefinida y sin efecto acumulativo, pudiendo el Emisor utilizar esos pagos cancelados sin restricción para cumplir sus obligaciones a medida que lleguen a vencimiento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de otros supuestos de cancelación de la Remuneración que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o que vengan determinados por la normativa aplicable.

Fecha de vencimiento y amortizaciones anticipadas:

La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido, al menos, 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.

Representación de los Valores:

Los Valores podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta.

Orden de prelación:

Los Valores son créditos subordinados que se sitúan, en el orden de prelación:

- (i) por detrás de los créditos ordinarios;*
- (ii) por detrás de los créditos subordinados y valores subordinados que BBVA haya emitido o garantizado, o que pueda emitir o garantizar; que cuenten con un orden de prelación superior a los Valores;*
- (iii) en el mismo rango (pari passu) que los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado, o que pueda emitir o garantizar; que cuenten con el mismo orden de prelación que los Valores;*

(iv) por delante de los créditos y valores que BBVA haya emitido o garantizado, o que pueda emitir o garantizar; que cuenten con un orden de prelación inferior a los Valores; y

(v) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.

SEGUNDO.- Las bases y modalidades de conversión de los Valores serán las siguientes:

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presenta una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o a cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable en cada momento al Emisor.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la “Ley de Sociedades de Capital”).

Por último, los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión total o parcial si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1.

b) Relación de Conversión

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre el valor nominal unitario de los Valores y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a los límites que se señalan más adelante.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores de su propiedad. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.

No obstante lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;*
- b) 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y*
- c) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

*Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, de nacionalidad española, con D.N.I. n.º 823.996-K, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Antonio Joaquín Borraz Peralta, de nacionalidad española, con D.N.I. n.º 29.100.035-K, a D. Raúl Moreno Carnero, de nacionalidad española, con D.N.I. n.º 52.473.664-S, y a D. Francisco Javier Colomer Betoret, de nacionalidad española, con D.N.I. n.º 25.418.655-K; todos ellos mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Azul n.º 4 (los “**Apoderados**”), para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos*

en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la operación.

TERCERO.- *Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección de Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la Emisión, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil, y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de aumento de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.*

CUARTO.- *Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección de Finanzas, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir el derecho de suscripción preferente en esta Emisión.*

QUINTO.- *Aumentar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.*

El número máximo de acciones a emitir es de 400.000.000 acciones ordinarias (actualmente de 0,49 euros de valor nominal unitario), asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender a su conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”), que ejerce esta función junto con sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación tengan reconocidos. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día, se delega en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión y proceder a:*

- a) *Determinar el momento en el que la Emisión se haya de llevar a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*
- b) *Determinar los términos y condiciones de la Emisión y de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés, el sistema de colocación y, en su caso, el tipo efectivo de colocación, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, incluyendo la Relación de Conversión o los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de amortización anticipada y cualesquiera otros términos o condiciones que consideren necesarios o adecuados para el buen fin de la operación, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer, facultándolos asimismo para poder proceder, en su caso, a amortizar anticipadamente los Valores.*
- c) *Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la cancelación total o parcial de la Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- d) *Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) *Negociar, examinar, celebrar, ejecutar, firmar, otorgar, modificar o cancelar todos los contratos, títulos, acuerdos y documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes en relación con la Emisión (en particular, a efectos enunciativos y no limitativos, folletos informativos, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, solicitudes, comunicaciones o anuncios, así como cualesquiera otros contratos en los que se formalice la Emisión o que sean necesarios para la emisión de los Valores), pudiendo determinar las condiciones jurídicas y económicas de todos ellos y realizar las designaciones y nombramientos necesarios o convenientes, así como los demás actos complementarios que sean precisos o convenientes para la ejecución de lo acordado.*
- f) *Comparecer, personalmente o por medio del representante o agente que se designe por escrito por cualquiera de los Apoderados, ante todos y cada uno de los representantes, comisiones u organismos de cualquier bolsa o mercado de valores o cualquier supervisor, regulador o registro, así como de cualesquiera sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores, quedando facultado para suscribir, emitir, firmar, otorgar, modificar y cancelar los contratos, certificaciones y documentos que resulten necesarios o convenientes, en la forma en que cualquiera de los Apoderados estime necesaria o conveniente, para cumplir con los requerimientos que sean aplicables en cada momento por cada supervisor, regulador, registro, bolsa o mercado de valores o sociedades de anotación, registro, compensación y/o liquidación de valores.*
- g) *Solicitar, en su caso, la computabilidad de los Valores como capital de nivel 1 adicional o cualquier otra categoría de fondos propios de la Sociedad y/o de su grupo, de acuerdo con la normativa de fondos propios y solvencia que sea de aplicación en cada momento.*

- h) *Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario, elevar a público los presentes acuerdos, otorgar las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en relación con la Emisión, así como realizar todos los trámites que sean pertinentes, pudiendo actuar mediante agentes, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, siempre que fuese preceptivo. En su caso, y si fuere preceptivo, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.*
- i) *Proceder, si se considera necesario o conveniente, al establecimiento de los mecanismos de asociación u organización colectiva y/o de representación y tutela de los tenedores de los Valores, incluyendo la determinación de sus características y normas de funcionamiento así como, en su caso, la designación de sus representantes y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y dichos tenedores, todo ello en los términos y condiciones que considere necesarios o convenientes.*
- j) *Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión, e incluso modificarlos, siempre que sea necesario o conveniente, así como determinar cualquier otro extremo de la Emisión o llevar a cabo cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias o adecuadas en relación con las anteriores facultades, otorgando, a tal fin, cuantos documentos privados o públicos sean necesarios o convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.*
- l) *Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones ordinarias de BBVA que se emitan para atender a la eventual conversión de los Valores, en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros, y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de los Valores y/o de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
 - (i) *Redactar, aprobar, formular, suscribir y firmar cuantos documentos, contratos, folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarios o convenientes a estos efectos y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*

- (ii) *Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar a los Apoderados como representantes de la Sociedad, de forma solidaria, ante cualquier organismo público o privado, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a éstos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el buen fin de la operación.”

* * *

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha 2 de febrero de 2016.

Madrid, tres de febrero de dos mil dieciséis



www.bdo.es
www.bdointernational.com

BDO Auditores, S.L.P., sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.